







"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá y se dictan otras disposiciones,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo Nº 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No.PS-06-18-479-PQR-143-15, para lo cual se procede así:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante concepto Técnico N° 0795 del 14 de octubre de 2015, emitido por CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, se informa sobre la Inspección ocular denuncia ambiental por ocupación de cauce, playas y lechos, mediante la denuncia de Contaminación en la Quebrada La Danta, Vereda Buenavista del Municipio de Morelia, Departamento del Caquetá.

(...)
PRIMERO: De acuerdo a la visita realizada por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZNIA, al sitio de la denuncia ambiental en el predio Los Cerritos en la Vereda Buenavista del municipio de Morelia, se evidencia el incumplimiento del artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974 "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo



# RESOLUCIÓN DTC No. 1 3 0 0 .. 1







"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización" y del artículo 92 "para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización".

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el incumplimiento de los artículos 102 y 92 del Decreto-Ley 2811 de 1974, es procedente remitir este concepto a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

TERCERO: Notificar el presente concepto técnico al denunciante el señor Mauricio Suarez, al señor Robert Soto, a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá.

Que mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 143-2015 del 6 de noviembre de 2015, se dio apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor ROBERT SOTO Identificado con cedula de ciudadanía 17.649.443 de Florencia.

Que, atendiendo los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, es procedente cerrar la etapa probatoria por no existir pruebas de oficio para decretar, toda vez que existe suficiente causal probatorio para resolver definitivamente este proceso.

Que se hace imperioso antes de proferir fallo, darle aplicación al Artículo tercero del Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, por medio del cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y se toman otras determinaciones.

Mediante auto de trámite DTC No. 0386 del 24 de noviembre de 2020, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa a la contratista de CORPOAMAZONIA, ANA MARIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro.	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	tos
Reviso	Mario Ángel Barćn Castro	Director DTC	Mash



1300



30 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

POLANCO VASQUEZ, para que emita el correspondiente informe técnico, Que trata el artículo 3 del decreto 3678 de 2010, detallando los gados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor.

#### II. DESCARGOS

Que mediante auto de tramite DTC No. 0386 del 24 de noviembre de 2020 se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente el Proceso y se designa al contratista DIEGO FERNANDO GUARGUATI de la Dirección Territorial de Corpoamazonia, para que emita el informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación Ambiental, las circunstancias de agravantes y atenuantes y la capacidad económica del Infractor según lo estipulado en el artículo 2.2.10.1.1.3 decreto reglamentario No. 1076 del 26 de mayo del 2015

En constancia secretarial del 24 de noviembre de 2020, se informa que se designó al contratista DIEGO FERNANDO GUARGUATI, para que emitiera Informe técnico de calificación de sanción, pero este no fue llevado a cabo por lo tanto se realiza un nuevo auto de tramite designando a un nuevo contratista.

Que el Auto de Trámite N°0386 del 24 de noviembre de 2020, donde se designa a la profesional ANA MARIA POLANCO para que realizara Informe técnico de calificación de sanción.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

A T T T T T T T T T T T T T T T T T T T	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina .¹urídica	Oficina Jurídica	THE STATE OF THE S
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	MARC



3.0 DIC 2020



"Por ei cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

#### DEL MATERIAL PROBATORIO III.

#### **Documentales:**

- Denuncia con código D-15-09-14-03
- Concepto Técnico No 0795 del 14 de octubre de 2015
- Auto de Apertura DTC- No. 143 del 06 de noviembre de 2015
- > Auto de trámite DTC No 0385 del 24 de noviembre de 2020
- Descargos presentados por el infractor
- Informe Técnico del 02 de diciembre de 2020

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estaco la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

1	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro <sup>-</sup>	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	THE STATE OF THE S
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	Mrc



1300.34

3 0 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

Que este despacho advierte la comisión se infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta y gravedad de afectación ambiental.

### a). Frente a la ocupación del cauce

Que el DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" preceptúa:

Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 103.- Para establecer servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de aquas de dominio público, se requiere concesión o asociación.

Artículo 132.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

## b.) Frente al aprovechamiento de las aguas de uso público

Que el DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" preceptúa:

Nambres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	Jus
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	Mmc



1300











"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que el decreto 1076 de mayo de 2015, preceptúa:

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.1. Clasificación de las aguas. En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado.

Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.

# ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas Iluvias;

www.mindel.dul-etitide (4 Mindelson )	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	Jul -
Reviso.	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	Mano



1300

141

3.0 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N°17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.
- ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:
- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

A PART OF THE PART	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	July 1
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	Muse



1300 · 14 1 3.0 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versión: 1.0 2015 Código: F-CVR-044

- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

#### RAZONES DE LA DECISIÓN

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	TO SEE
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	MINIC



1300 . 44

3.0 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá por el incumplimiento del artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974 "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización" y del artículo 92 "para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su actuar cometió una infracción ambiental.

# V. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Nº 2086

}	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	100
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	MYC



1300

3-0 DIC 2020





"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional ANA MARIA POLANCO, emite informe técnico de calificación del 02 de diciembre de 2020, conceptuando:

Que el Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su Artículo 3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Determina; todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Asimismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

Está suficientemente acreditado ROBERT SOTO Identificado con cedula de ciudadanía 17.649.443 de Florencia, violo la normatividad ambiental vigente, por haber incumplido la normatividad ambiental, además no acreditaron ni probaron ninguna de las causales eximentes de responsabilidad contempladas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

- 1. los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción;
- 2. los grados de atectación ambiental
- 3. las circunstancias agravantes y/o atenuantes.

urídica
LDIC MAN C
or



1300 . 141

3.0 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

 la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Referente a <u>los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción</u>, Por lo anterior, se considera como <u>primera medida</u> que los motivos de tiempo, modo y lugar que fundamentan este informe, se sintetizan en lo siguiente; Que se ha violado la normatividad ambiental, por incumplimiento a lo contemplado en la normatividad ambiental vigente referenciada en el presente informe. Por haber incumplido las obligaciones de la Resolución N° 0913 del 1 de diciembre de 2009, cometiendo con su actuar una presunta contravención administrativa de carácter ambiental.

Referente a los *grados de afectación ambiental*, al que se refiere el punto 2 del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, al que se refiere el <u>segundo (2) punto</u> del artículo tercero (3) del decreto 3678 de 2010, y en el Artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 *"las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009"*, manual de procedimiento sancionatorio CVR-002 de 2013 Anexo A adoptado a CORPOAMAZONIA, se considera como <u>primera medida</u> que ROBERT SOTO Identificado con cedula de ciudadanía 17.649.443 de Florencia, violo la normatividad ambiental vigente, por haber incumplido las obligaciones de la Normatividad Ambiental.

Referente a las <u>circunstancias agravantes</u>. Que con respecto <u>al tercer (3er) punto del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010 y al</u> en el Artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 "las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009", manual de procedimiento sancionatorio CVR-002 de 2013 Anexo A adoptado a CORPOAMAZONIA, relacionadas con el incumplimiento de la normatividad ambiental en el Municipio de Morelia, Departamento del Caquetá, por el señor ROBERT SOTO Identificado con cedula de ciudadanía 17.649.443 de Florencia.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro ·	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	JEE .
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	Nonc



3.0 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

Referente al cuarto (4) punto del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, relacionado con la capacidad socioeconómica del infractor, y en el Artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 "las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009", manual de procedimiento sancionatorio CVR-002 de 2013 Anexo A adoptado a CORPOAMAZONIA, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, referente a la capacidad socioeconómica del presunto infractor, de acuerdo a la información obtenida por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, del señor ROBERT SOTO Identificado con cedula de ciudadanía 17.649.443 de Florencia.

Tabla No 1. Rango Capacidad socioeconómica del infractor.

	PERSONA NATURAL	Pequeña	0.5
capacidad	PERSONA JURIDICA		
Socioeconómica del	ENTES TERRITORIALES /		
<u>Infractor</u>	DEPARTAMENTO		
	Cs		0.50

Fuente: CORPOAMAZONIA - 2020.

## Verificación de los hechos

#### Factor de temporalidad.

Conforme a lo establecido en la ley 1333, el Decreto 3678 de 2010 y en el Articulo 4 del Decreto 3678 de 2010 "las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental en los términos del articulo 5 de la ley 1333 de 2009", manual de procedimiento sancionatorio CVR-002 de 2013 Anexo A adoptado a CORPOAMAZONIA. Se determinó

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	1000
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	MA



3 0 0 3 0 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

que el tiempo real o aproximado utilizado para causar la afectación fue de un (30) días. Por lo anterior se establece que;

- $\alpha = 1.2637$  Factor de Temporalidad, estimado a partir del formato Multas CORPÒAMAZONIA, hoja de cálculo "Beneficio Ilícito temporalidad"
- d = <u>1</u>Número de días de la infracción, corresponde al número de días del "Beneficio Ilícito temporalidad". (Se toma como base un día por que la acción de incumplimiento a las obligaciones es consecuente)

#### GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

en el Articulo 4 del Decreto 3678 de 2010 "las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental en los términos del articulo 5 de la ley 1333 de 2009", manual de procedimiento sancionatorio CVR-002 de 2013 Anexo A adoptado a CORPOAMAZONIA, se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad del bien de protección ambiental.

Que una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

I = (3\*IN) + (2\*EX) + PE + RV + MC

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro.	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	\ DE
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	WHE









"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N°17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que la importancia de afectación ambiental, puede ser calificada como irrevelante, leve, moderada, severa o critica, atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla.

Tabla 2. Calificación y cualificación de la importancia ambiental

Calificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
	Medida cualitativa del impacto	Irrelevante	8
		Leve	9-20
Importancia (I)	a partir del grado de incidencia de la	Moderado	21-40
	a partir der grade de mercare	Severo	41-60
	Alteración producida y de sus efectos.	Critico	61-80

Que de acuerdo al incumplimiento del Decreto 3678 de 2010 en el Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, se considera:

Intensidad (IN): 1 ( X ) 8 ( ) 12 ( )

El incumplimiento del Decreto 3678 de 2010, no presenta una gran afectación sobre el medio ambiente.

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	J.E.
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	Mesca



# RESOLUCIÓN DTC No. 1 3 0 0 ....







"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá."



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

- 4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.
- 8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.
- 12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%
- a) Extensión (EX): 1 (X)
- 4 ( )
- 12()

El área de influencia relacionada por el incumplimiento a la Resolución N° 0913 del 1 de diciembre de 2009, es inferior a una hectárea.

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- 1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.
- 4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.
- 12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.
- b) Persistencia (PE): 1(X)3 ( 5()

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	TE
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	Tymo



1300





"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

El incumplimiento a la Resolución N° 0913 del 1 de diciembre de 2009, no presenta un efecto sobre el ambiente relevante, por lo que se indica un nivel 1 de persistencia.

Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- 1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.
- 3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.
- 5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.
- c) Reversibilidad (RV): 1(X) 3() 5()

El incumplimiento a la Resolución N° 0913 del 1 de diciembre de 2009, puede ser reversible en menos de un año si se llevan a cabo las obras estipuladas para la construcción y operación de la planta de tratamiento.

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro.	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	NE.
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	NOOC



# RESOLUCIÓN DTC No. 1 3 0 0 "4 5 3 0 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

- 3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.
- 5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.
- d) Recuperabilidad (MC): 1 (X) 3 ( ) 10 ( )

Si se llevan a cabo las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 0913 del 1 de diciembre de 2009, se logra una recuperabilidad del bien en menos de 6 meses.

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- 1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.
- 3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.
- 10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro <sup>.</sup>	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	J.E
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	Me



3.0 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

# CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION.

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental y con base a lo determinado en la Resolución 2086 de 2010, se determina que la importancia de la afectación ambiental es 8, con lo cual se considera que en la parte cualitativa, la afectación ambiental por incumplimiento a la normatividad ambiental en el Municipio de Morelia, Departamento del Caquetá, del señor ROBERT SOTO Identificado con cedula de ciudadanía 17.649.443 de Florencia, se califica como IRRELEVANTE.

Tabla 3. Calificación y cualificación de la importancia ambiental

CALIFICACION	MEDIDA CUALITATIVA	IMPORTACIA DE LA AFECTACION (I)	I = (3 X IN) + (2*EX) + PE + RV + MC "promedio para varios impactos"
	IRRELEVANTE	8	8
	LEVE	9-20	0
MPORTANCIA (I)	MODERADO	21-40	0
	SEVERO	41-60	0
	CRITICO	61-80	0

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

De acuerdo a lo anterior expuesto se;

#### **CONCEPTO**

PRIMERO: Que conforme al Decreto 3678 del 04 de octubre de 2010, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	WE.
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	MMC
1	Land Mark Control of the Control of		

1300

3 D DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

julio de 2009, establece en su Artículo 3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Determina; todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Asimismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

Por lo anterior expuesto está suficientemente acreditado que el señor ROBERT SOTO Identificado con cedula de ciudadanía 17.649.443 de Florencia, violo la normatividad ambiental vigente, por haber incumplido la normatividad ambiental en el Municipio de Morelia, Departamento del Caquetá, además, por la evidente contaminación del recurso hídrico que está generando sobre el medio ambiente, al realizar ocupación de cauce, playas y lechos.

SEGUNDO: La oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA debe tener en cuenta en la fase de motivación de la Resolución lo valorado y cuantificado de las diferentes variables establecidas por la Resolución 2086 del año 2010, expedida por el Ministerio de medio Ambiente, sobre Tasación de multa, que para el presente caso se cuantifica el valor de la multa por infracción ambiental por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$ 4.520.115).

Cuadro 1. Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación ambiental al señor ROBERT SOTO Identificado con cedula de ciudadanía 17.649.443 de Florencia.

		ultas - Contravención a la normativa Imbiental por magnitud potencial		
		Cálculo de Multas Ambientales	<b>自然,在《</b>	
		Atributos	Calificaciones	
		Ingresos directos	\$ 644,350	
		costos evitados	\$0	
	Ganancia Ilícita	Ahorros de retrasos	\$0	
		Beneficio Ilícito	\$ 644,350	Firma
	Capacidad de detección		0.4	
Elaboro	beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 966,525	Jan
Reviso:		Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante	NIM
	_	Magnitud Potencial de la afectación (m)	1	1
		Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja	V
		VIr de probabilidad de Ocurrencia	0	
	Evaluación Por Riesgo	EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m	1	
	Estimate of the Manage	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	1	
		SMMLV	\$ 644,350	
		factor de conversión	22.06	
		(\$) R = (11.03 x SMMLV) * r	\$ 7,107,181	



1300

.3.0 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

Mon	Monto Total de la Multa	
Va	lor estimado por cada cargo	
capacidad Socioecenómica Persona Juridica del Infractor		0.50
	Costos totales de verificación	\$0
	otros	
Costos Asociados	otros	\$0
	costos de almacenamiento	\$0
	seguros	\$0
	costos de transporte	\$0

TERCERO. Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para sus fines pertinentes.

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con

P	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	Lie
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	MARY



1300 ----

3.0 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

la cédula de ciudadanía N°17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° 143 del 6 de noviembre de 2015, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental a al señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N°17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá a título de sanción multa por el valor de de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$ 4.520.115).

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá, por el incumplimiento del artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974 "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización" y del artículo 92 "para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá a título de sanción principal una MULTA equivalente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$ 4.520.115). Suma dineraria que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonía dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	JE
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	MARC
	management of the second of th		



13 0 0 · \* \_ 3 0 DIC 2020



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra del señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá,"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO**: Notificar el presente proveído al señor ROBERT SOTO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía Nº17.649.443 expedida en Florencia-Caquetá, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO**: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO

**Director Territorial Caquetá** 

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	THE-
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	YMC